

Radicado: 2021- 00114  
Demandante: María Elena Bedoya Mora  
Demandado: José Augusto Duque Trujillo

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la Comisaría de Familia de este municipio presenta demanda de cuidado y custodia personal del menor Efraín Camilo Bedoya Mora, porque no existió acuerdo conciliatorio entre las partes, la judicatura atiende la manifestación hecha por la ciudadana María Elena Bedoya Mora, hecha el veintisiete de abril pasado, donde solicita la custodia y cuidado personal de su descendiente, dado que el veintidós de junio de dos mil diecisiete le fuera otorgada de manera provisional por la Comisaria de Familia de Susa, Cundinamarca, a los ciudadanos Belén Mora Arango y Jairo Castellanos Bedoya; al respecto, se considera:

Atendiendo el juzgado la directriz prevista en el artículo 1, parágrafo 3 de la Ley 1878 de 2018, el no acuerdo conciliatorio entre las partes, en la audiencia instalada el dos de septiembre de dos mil veintiuno por la Comisaria de Familia de Armero Guayabal, Tolima, y que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., se dispondrá su admisión.

Por secretaría se requerirá a la Comisaría de Familia de Armero Guayabal, Tolima, para que aporte copia legible del registro civil de nacimiento del menor Efraín Camilo Bedoya Mora, así como del acta de conciliación llevada a cabo entre las partes, el veintidós de junio de dos mil diecisiete ante la Comisaria de Familia de Susa, Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Admitir la demanda de custodia y cuidado personal presentada por la señora María Elena Bedoya Mora, a través de la Comisaría de Familia de Armero Guayabal, Tolima, a favor del menor Efraín Camilo Bedoya Mora, y donde es demandada la señora Belén Mora Arango y Jairo Castellanos Bedoya.

**SEGUNDO.** Tramitar por el procedimiento verbal sumario el asunto de custodia y cuidado personal, y a favor del menor Efraín Camilo Bedoya Mora.

Radicado: 2021- 00114  
Demandante: María Elena Bedoya Mora  
Demandado: José Augusto Duque Trujillo

**TERCERO.** Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados Belén Mora Arango y Jairo Castellanos Bedoya, para que si a bien lo tienen, emitan pronunciamiento dentro de los diez días siguientes, acorde con lo previsto en el artículo 391 ibídem.

**CUARTO.** Notificar al Personero Municipal de Armero Guayabal, Tolima, para que, si a bien lo tiene, obre en defensa de los derechos del niño, según lo previsto en el artículo 95 Parágrafo, inciso final de la Ley 1098 de 2006.

**QUINTO.** Requerir a la Comisaría de Familia de Armero Guayabal, Tolima, para que aporte a la mayor brevedad posible, copia legible del registro civil de nacimiento del menor Efraín Camilo Bedoya Mora, así como del acta de conciliación llevada a cabo entre las partes, el veintidós de junio de dos mil diecisiete ante la Comisaria de Familia de Susa, Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 71

Hoy 24 de septiembre de 2021